SAN ANDRÉS TENEJAPAN, VER.

2022 - 2025

"Juntos haremos la diferencia"

CÓDIGO DE CONDUCTA

INDICE

CAPITULO I
Filosofía Institucional

CAPITULO II
Disposiciones Generales

CAPITULO III
Glosario

CAPITULO IV
Principios y Valores

CAPITULO V
Reglas de Conducta

CAPITULO VI
Sanciones

CAPITULO I
Filosofía Institucional

MISION

Ser un gobierno que brinde mejores servicios y que garanticen el bienestar social de la población, con excelente nivel de eficacia y eficiencia, capaz de impulsar un modelo de crecimiento y desarrollo integral y sustentable, que contribuya con las aspiraciones de construir una sociedad mejor para los ciudadanos del municipio.

VISION

Lograr que el municipio de San Andrés Tenejapan sea un lugar donde los ciudadanos encuentren un ambiente de paz y prosperidad; con una economía integrada y diversificada; una sociedad equitativa e inclusiva y una democracia fortalecida que nos permita vivir en armonía.

POLITICA DE INTEGRIDAD

Con el objeto de garantizar la más alta probidad y confiabilidad en las funciones que desarrollan, dentro y fuera de la institución, el personal del Municipio de San Andrés Tenejapan, Ver., deberá conducirse con independencia, objetividad e imparcialidad, enalteciendo la honestidad, la ética y el profesionalismo, debiendo ser intachables en el desempeño de su trabajo y preservar la transparencia de los asuntos que tienen bajo su encargo.

CAPITULO II
Disposiciones Generales

I. El código de conducta es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Municipio de San Andrés Tenejapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, independientemente de la modalidad de su profesión, cargo, o función que realice.

II. Las personas servidoras públicas están obligadas a conocer y cumplir con lo señalado en el Código de Conducta; de igual forma, deben conocer las leyes, reglamentos, lineamientos, manuales, procedimientos y todo aquello que impacte en el desempeño de sus funciones, actividades o tareas.

III. El incumplimiento al Código de Conducta dará lugar a sanciones, según la naturaleza de la falta en la que se incurra.

IV. De existir duda acerca de la interpretación, se deberá someter a consideración del Comité de Ética.

CAPITULO III
Glosario

Código de conducta: Declaración formal de conductas o comportamientos encaminados a dar cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad enmarcadas en el Código de Ética, dichas conductas constituyen un deber en el desempeño del empleo, cargo o comisión de todo el personal.

Código de Ética: Instrumento que enuncia los principios, valores y reglas de integridad que regulan la conducta de las personas servidoras públicas del Municipio de San Andrés Tenejapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Comité de Integridad: Órgano colegiado, encargado de verificar el cumplimiento del Código de Conducta y regular el procedimiento para la recepción y atención de las quejas y denuncias relacionadas con el incumplimiento de las conductas señaladas en este Código, en el desempeño del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas del Municipio de San Andrés Tenejapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Conducta: Actitud o manera en la que las personas servidoras públicas se conducen en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; así como en su vida o acciones.

Ética: Conjunto de principios y valores que rigen la conducta humana, y permite tomar decisiones internas y libres, que medita sobre lo que es correcto e incorrecto (lo bueno y lo malo) en la sociedad y en la conducta diaria.

Personas servidoras públicas: Las personas que, de manera permanente o eventual, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Municipio de San Andrés Tenejapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Principios: Conjunto de creencias y normas, que orientan y regulan el actuar de las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; son el soporte de la misión, visión, estrategia y objetivos estratégicos, se manifiestan y se hacen realidad en nuestra cultura, en nuestra forma de ser, pensar y actuar.

Reglas de conducta: Son las normas que rigen nuestros actos y los que nos rodean.

Servicio público: Es el conjunto de prestaciones que brinda el Estado por medio de la Administración Pública, este servicio ha sido creado con la intención de regular de forma continua y sin ánimo de lucro, las actividades dirigidas a la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general.

Valores: Cualidades que distinguen la actuación de las personas servidoras públicas, que deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión,

con la finalidad de lograr la confianza y el fortalecimiento de las instituciones públicas y del servicio público.

CAPÍTULO IV
Principios, Valores y Reglas de Integridad

De conformidad con los capítulos II y III del Código de Ética del Municipio de San Andrés Tenejapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, los principios y valores que rigen la actividad de esta institución son:

Principios:

Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

Valores:

Interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

Es de suma importancia que todo el personal tenga la firme convicción de que actuando bajo estos principios y valores se fortalece el bien interno propio, se da cumplimiento a la filosofía institucional y en consecuencia, se reducirá la vulnerabilidad a la integridad.

CAPÍTULO V
Reglas de Conducta

Las Reglas de Conducta, tienen por objeto normar los actos o comportamiento de las personas servidoras públicas para aplicar los principios, valores y reglas de integridad establecidas en el Código de Ética; constituyen guías para identificar acciones que vulneren lo previsto en ellas, y permitan enfrentar dilemas éticos.

Las Reglas de Conducta que se emiten de manera enunciativa, más no limitativa, para conducir la actuación de las personas servidoras públicas, son las siguientes:

1. Actuación Pública

Las personas servidoras públicas durante el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deberán conducir su actuación en el servicio público conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad,

profesionalismo, disciplina, integridad, transparencia, rendición de cuentas, equidad, eficacia y a los valores de cooperación, responsabilidad y respeto, con una clara orientación al interés público.

Infringen esta regla los actos o comportamientos siguientes:

1.1. No ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confiere la normativa aplicable;

1.2. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o función para beneficio personal o de terceros;

1.3. Hacer actividades particulares en su jornada laboral que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;

1.4. No dar aviso al Superior Jerárquico, Oficial Mayor o Presidente Municipal, cuando se tenga conocimiento del mal uso de información, desviación o uso indebido de los recursos;

1.5. Privilegiar a personas u organizaciones a cambio de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;

1.6. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto en el plano interno como externo;

1.7. Como superior jerárquico, no implementar medidas correctivas al momento de ser informado de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;

1.8. No conducirse con respeto hacia los compañeros y compañeras de trabajo;

1.9. Difundir de manera inadecuada en redes sociales personales información desvirtuada de las acciones institucionales;

1.10. Desempeñar dos o más puestos en la prestación de servicios profesionales, sin contar con dictamen de compatibilidad para el desempeño de los mismos;

1.11. No colaborar con otras personas servidoras públicas y no propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;

1.12. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros (as) de trabajo, subordinados o ciudadanos en general;

1.13. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral en actividades político-electorales; y

1.14. No cuidar la imagen personal e institucional.

2. Información Pública

Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo, comisión o función, conforme a los principios y valores de transparencia, rendición de cuentas, objetividad, imparcialidad e interés público; así como resguardar y conservar la documentación e información institucional que tengan bajo su responsabilidad.

Infringen esta regla los actos o comportamientos siguientes:

2.1. Actuar de manera intimidatoria frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;

2.2. Retrasar de manera intencional o dolosa las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;

2.3. Manifestar incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades normativas;

2.4. Negar la información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;

2.5. Ocultar, sustraer, alterar o eliminar de manera deliberada, información pública;

2.6. No respetar los canales oficiales establecidos, para solicitar y proporcionar información.

2.7. De manera dolosa, no resguardar ni proteger la información bajo su responsabilidad.

2.8. Obstaculizar las actividades orientadas a la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto;

2.9. Utilizar para beneficios propios o para terceros, la información confidencial o reservada a la que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o función;

2.10. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada; y

2.11. No actuar con imparcialidad, ni con el debido cuidado, en el diseño y preparación de la información interna.

3. Contrataciones Públicas

Las personas servidoras públicas que participen en procesos de contrataciones públicas, deberán conducirse con apego a los principios de legalidad, economía, profesionalismo, objetividad e imparcialidad para garantizar la optimización de los recursos.

Infringen esta regla los actos o comportamientos siguientes:

3.1. No aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;

3.2. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;

3.3. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están;

3.4. Validar como cumplidos los requisitos previstos en las solicitudes de cotización para beneficiar a los proveedores;

3.5. Actuar con parcialidad en la selección, designación, contratación, y en su caso remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;

3.6. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;

3.7. Dejar de imponer sanciones para los licitantes, proveedores y contratistas que no cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;

3.8. Celebrar reuniones con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos señalados en las bases;

3.9. No cerciorarse antes de la celebración de contratos, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato no se actualiza un conflicto de Interés.

4. Recursos Humanos

En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función las personas servidoras públicas que participen en procesos de recursos humanos, deberán apegarse a los principios y valores de legalidad, disciplina, imparcialidad, eficiencia,

competencia por méritos, transparencia, respeto a los derechos humanos e igualdad y no discriminación.

Infringen esta regla los actos o comportamientos siguientes:

4.1. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;

4.2. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares o de grupo puedan estar en contraposición a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;

4.3. Proporcionar a personas no autorizadas, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos que tenga bajo su resguardo; así mismo, sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes;

4.4. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber solicitado la constancia de no inhabilitación;

4.5. Otorgar a las personas servidoras públicas, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;

4.6. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternas o subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;

4.7. Obstaculizar o impedir por cualquier medio que se presenten inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso:

4.8. Seleccionar, contratar, designar o nombrar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;

4.9. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realice trámites o asuntos de carácter personal o familiar ajenos a sus funciones;

4:10. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;

4.11. Remover, cesar, despedir, separar o dar de baja a personas servidoras públicas por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;

4.12. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado;

4.13. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de intereses.

5. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles

Las personas servidoras públicas que participen en procesos de actualización de inventarios, como son registros de alta, resguardo, baja, enajenación, transferencia, o destrucción de bienes muebles, y en su caso de inmuebles, deberán conducirse con apego a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, disciplina, transparencia y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Infringen esta regla los actos o comportamientos siguientes:

5.1. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;

5.2. Compartir información con terceras personas ajenas a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, sustituir documentos o alterar éstos;

5.3. Intervenir en beneficio de algún participante en los procedimientos de enajenación, en su caso, de bienes muebles;

5.4. Deliberadamente dañar los bienes bajo su resguardo;

5.5. Manipular la información proporcionada por particulares en los procedimientos de enajenación, en su caso, de bienes muebles;

5.6. Hacer uso del parque vehicular para asuntos particulares, personales o familiares, fuera de las normas establecidas; y

5.7. Disponer y utilizar los bienes y recursos públicos para uso distinto a lo dispuesto por las normas aplicables; así como evitar su funcionalidad y durabilidad.

6. Procesos de Evaluación

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, deberán actuar en todo momento conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, objetividad, transparencia, integridad y rendición de cuentas.

Infringen esta regla los actos o comportamientos siguientes:

6.1. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de Información o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;

6.2. Actuar de manera contraria al alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;

6.3. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; así como alterar los resultados de dichas evaluaciones.

6.4. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones;

6.5. Modificar los resultados de las evaluaciones en que participe, con la finalidad de favorecer o perjudicar a un tercero, de manera indebida; y

6.6. Omitir la aplicación de las oportunidades de mejora derivadas de las evaluaciones realizadas a sus funciones, y que la no implementación de éstas, ocasionen la materialización de un riesgo.

7. Control Interno

En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, las personas servidoras públicas que participen en procesos de control interno, que generen, obtengan, utilicen y comuniquen información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, deberán apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

Infringen esta regla los actos o comportamientos siguientes:

7.1. No comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;

7.2. No elaborar políticas o procedimientos adecuados en materia de control interno;

7.3. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;

7.4. No implementar los controles necesarios conforme a sus atribuciones en áreas en que se detectan conductas contrarias al Código de Ética o Código de Conducta;

7.5. No salvaguardar los documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad, en los términos dispuestos por la norma de la materia;

7.6. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan; y

7.7. Ignorar o no implementar de manera deliberada propuestas, ideas o mejores prácticas en los casos detectados como áreas de oportunidad para inhibir la corrupción y evitar conflictos de interés.

8. Procedimiento Administrativo

En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, las personas servidoras públicas que participen en procedimientos administrativos deberán respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a principios y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y no discriminación, así como de respeto a los derechos humanos.

Infringen esta regla los actos o comportamientos siguientes:

8.1. Incumplir en la notificación, conforme a las disposiciones normativas al inicio del procedimiento y sus consecuencias;

8.2. No respetar la oportunidad de conocer del expediente a los particulares y sus representantes acreditados;

8.3. Negar la oportunidad de presentar pruebas y alegatos;

8.4. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;

8.5. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a las normas, Código de Ética o al Código de Conducta;

8.6. No observar los principios a que se sujetan los procedimientos administrativos dispuestos por la normativa que los regula; y

8.7. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.

9. Desempeño Permanente con Integridad

Las personas servidoras públicas durante el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deberán conducir su actuación con apego a los principios y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, profesionalismo, integridad.

Infringen esta regla los actos o comportamientos siguientes:

9.1. No ejercer las facultades establecidas con plena autonomía de criterio y libertad de decisión;

9.2. Permitir influencias externas, sujeción de presiones o anteponer intereses propios, en el análisis y resolución de los asuntos revisados;

9.3. Evitar conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre personas servidoras públicas;

9.4. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;

9.5. Ser incongruente en el pensar, hablar y actuar;

9.6. No actuar con imparcialidad en la aplicación de las disposiciones legales, lineamientos, reglas y procedimientos que regulan las funciones;

9.7. Omitir excusarse de intervenir en los asuntos en que tenga interés personal, familiar o de negocios por el que tenga un conflicto de interés;

9.8. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales, o que ésta presente signos de alteración en su contenido para la comprobación de gastos;

9.9. No cooperar con las demás personas servidoras públicas que requieran conocimientos para el desarrollo de sus funciones principales;

9.10. Proporcionar de manera dolosa información falsa, que requieran sus compañeros con fines del trabajo encomendado;

9.11. Omitir conducirse con sencillez en el desempeño de la función pública.

10. Comportamiento digno

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función deberán conducirse con respeto a sí mismo y a los demás, sin expresiones violentas o adoptar comportamientos de hostigamiento, acoso sexual o discriminatorio respecto a las personas con las que tiene o guarda relación.

Infringen esta regla los actos o comportamientos siguientes:

10.1. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona;

10.2. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia, o un cambio de situación laboral por aceptar conductas intimidatorias;

10.3. Obligar a realizar actividades que no competen a las labores del servidor público o tomar medidas disciplinarias en represalia por rechazo a proposiciones indecorosas;

10.4. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía, presencialmente o por algún medio de comunicación;

10.5. Realizar conductas verbales tales como: bromas, comentarios obscenos o sugestivos;

10.6. Atribuir a un compañero la comisión de errores profesionales sin ajustarse a la verdad;

10.7. Divulgar y comentar errores profesionales con espíritu malicioso y con personas o instituciones no pertinentes;

10.8. Emitir opiniones malévolas o injuriosas sobre sus compañeros de trabajo, aludiendo a antecedentes personales, ideológicos o de otra naturaleza.

11. Cooperación con la integridad

En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, las personas servidoras públicas deberán cooperar con la institución y la Contraloría Interna, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Se describen en sentido positivo los actos o comportamientos que hacen posible propiciar un servicio público íntegro:

11.1. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción, apoyándose en los análisis de riesgo y en los resultados de las auditorías y evaluaciones que se practiquen;

11.2. Proponer y, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias; corrupción y conductas antiéticas;

11.3. Fortalecer acciones de reconocimiento a las personas servidoras públicas que se destaquen por el debido cumplimiento y práctica cotidiana de principios y valores en el desempeño de sus labores;

11.4. Diseñar y proponer acciones que constituyan mejores prácticas para el ejercicio del servicio público, a través del Comité de Integridad;

11.5. Participar en las encuestas de detección de necesidades que se lleven a cabo, así como en las que correspondan a la evaluación del ambiente ético y al ambiente de control, para fortalecer las acciones de capacitación y participación en el desarrollo humano y organizacional;

11.6. Contribuir a la generación de una cultura del comportamiento ético, conociendo y apoyando la difusión del Código de Ética y de Conducta;

11.7. Mantener un interés crítico y constructivo;

11.8. Ampliar las acciones de sensibilización en materia de Ética Pública a través de cursos de capacitación en el tema;

11.9. Guardar lealtad al Municipio de San Andrés Tenejapan, Veracruz de Ignacio de la Llave;

11.10. Entre las personas servidoras públicas debe existir unión, solidaridad y respeto recíproco que contribuyan a enaltecer la labor de la institución;

11.11. Ser un líder y agente promotor del cambio, promoviendo los principios y valores institucionales tanto en el plano interior como exterior; las personas servidoras públicas deben estar conscientes de que es con su conducta, desempeño y resultados, como se consolida la confianza de la sociedad en las instituciones del estado.

CAPÍTULO VI
Sanciones

Las personas servidoras públicas que incumplan este Código de Conducta se harán acreedoras a las sanciones que les imponga la Contraloría Interna del Municipio de San Andrés Tenejapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme al tipo de incidencia.

Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeña o desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como el nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio; las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Para la determinación de las sanciones, así como el procedimiento aplicable, se deberá atender a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Las sanciones podrán consistir en:

a) Amonestación privada;

b) Amonestación pública;

c) Suspensión, temporal de uno a treinta días naturales;

d) Destitución del puesto;

e) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, no menor de tres meses ni mayor de un año.

Es de suma importancia que todas las personas servidoras públicas del Municipio de San Andrés Tenejapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, tengan la firme convicción de que, actuando bajo los preceptos establecidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta, se fortalece el bien interno propio, se da cumplimiento a la filosofía institucional y, en consecuencia, se evitarán los posibles riesgos de prácticas de corrupción.

La aplicación y observancia de este Código de Conducta, habrá de impactar positivamente en el desempeño de las personas servidoras públicas, no solo en su empleo, cargo y comisión, sino también en la generación de mejores personas a efecto de favorecer las relaciones entre las mismas; con lo anterior se contribuirá al fortalecimiento del Municipio de San Andrés Tenejapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, posicionándolo como una institución modelo de la nueva gestión pública de calidad, tanto en el plano interior como exterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Código de Conducta para las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de San Andrés Tenejapan, Ver.

SEGUNDO. Se emite el presente Código de Conducta para las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de San Andrés Tenejapan, Ver., en cumplimiento al Lineamiento DÉCIMO PRIMERO Y DECIMO TERCERO del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Conducta a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. El presente Código surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento.

En Sesión Extraordinaria, llevada a cabo en la sala de Cabildo, del día veintitrés del mes de mayo de dos mil veintidós, se resolvió aprobar por unanimidad de votos el: "CODIGO DE CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TENEJAPAN, VER.", ordenándose su publicación en los términos de la Ley.

Atentamente

C. Armando Álvarez Morales
Presidente Municipal

C. Margarita Morales Lastre
Síndico

C. Ángel de la Cruz Martínez
Regidor Único

Lic. Horacio Martínez Romero
Secretario del Ayuntamiento